

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, enero 18 d 2023

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 253863103001-2022-00004-00
DEMANDANTE: LUZ DARY ÁVILA BENAVIDES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ADELINA MARTÍNEZ DE LELIÓN Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda encuentra el Despacho que, en todo caso, la parte demandante no dio cumplimiento con el libelo introductorio a los artículos 84, 85 y 87 del C. G. del P. pues no acreditó la calidad en que cita al extremo demandado, que exige la demostración del hecho del fallecimiento de la titular de dominio ADELINA MARTÍNEZ DE LELIÓN, de lo cual se deduzca la existencia de los herederos a quienes se pretende demandar.

En consecuencia, como quiera que, ni con la demanda ni con escritos posteriores, ni mediante reforma de la demanda se ha acreditado la existencia de las personas a quien se pretende demandar, esto es, herederos indeterminados por el hecho del fallecimiento de la titular inscrita, se requerirá a la parte demandante para que, previo a disponer la admisión de la demanda, allegue el Registro Civil de Defunción de ADELINA MARTÍNEZ DE LELIÓN.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Obre en autos la subsanación de la demanda, sobre la cual se hará pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre el trámite de la demanda, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que acredite la existencia de herederos al menos indeterminados, acreditando el presupuesto relativo al **fallecimiento** de la titular de dominio ADELINA MARTÍNEZ DE LELIÓN, mediante el correspondiente Registro Civil de Defunción, conforme a los arts. 84,85 y 87 del C.G. del P.

Apórtese en la forma prevista en los arts. 110 y ss. del Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: CONCÉDASE el término de 30 días a la parte demandante, so pena de los efectos previstos en el art. 317 del C.G. del P.

RESUELVE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1db6b9b110f10bc57b24cc7d4656a00c03c1c472fc7142563df0dee008f8**

Documento generado en 18/01/2023 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>